



ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA MERINA DE GRZALEMA
C/ ARGUELLES, S/N
VILLALUENGA DEL ROSARIO

CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES
REPUBLICA ARGENTINA, Nº 25, 1ª PLANTA
41011 - SEVILLA

D. Cristóbal Yuste Puerto, con NIF nº 25.569.211-L, en calidad de presidente de la Junta Directiva de esta asociación, la cual esta inscrita en este registro con el nº A/28/01

SOLICITA

Se inscriba en este registro las modificaciones que se han producido tanto en la Junta Directiva de esta Asociación, como la modificación estatutaria.

Para ello se entrega por triplicado certificados de ambos cambios, además de la redacción completa de los estatutos completos y modificados.

En Olvera, a 30 de Septiembre de 2009.



F do: Cristóbal Yuste Puerto.

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA MERINA DE GRZALEMA
C/ ARGUELLES. S/N
VILLALUENGA DEL ROSARIO

D. Jerónimo Troya García, con D.N.I. nº 25.585.463 X, secretario de la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema

CERTIFICA:

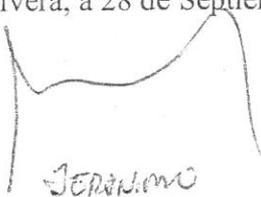
Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación "Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema", celebrada el 8 de Octubre de 2008, celebrada en 2ª convocatoria, a las 20:45 horas, con la asistencia de 18 asociados fue aprobado el ~~único~~ punto del orden del día número 9, consistente en la elección de los componentes de la Junta Directiva, siendo la nueva Junta la siguiente:

PRESIDENTE: CRISTOBAL YUSTE PUERTO	25569211L
VICEPRESIDENTE: FRANCISCA GARCIA RAMIREZ	75861145S
SECRETARIO: JERONIMO TROYA GARCIA	25585463X
TESORERO: ANTONIO LARA SANCHEZ	75844948X
VOCALES: MATEO BENITEZ BAREA	25552088P
DIEGO FRANCO BARRAGAN	25562951S
GRANJA ESCUELA LAS HAZUELAS	B1151316S
(EN SU REPRESENTACIÓN ANDRES PIÑA CALLE	25566325P)
VICENTE SANCHEZ GARCIA	75824267Y

, los cuales aceptan su cargo y sustituyen a los anteriores. Este punto es aprobado por la unanimidad de los asistentes a la Asamblea.

Dichos puntos se hacen constar en el libro de Actas de la Agrupación.

Para que conste y surta los efectos donde proceda, se expide esta certificación en Olvera, a 28 de Septiembre de 2009.


El Secretario.
D. Jeronimo Troya Garcia




Vº Bº El Presidente.
D. Cristóbal Yuste Puerto.

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA OVINA MERINA DE GRZALEMA
C/ ARGUELLES, S/N
VILLALUENGA DEL ROSARIO

D. Jeronimo Troya Garcia, con D.N.I. nº 25.585.463 X, secretario de la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazaalema

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación "Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazaalema", celebrada el 8 de Octubre de 2008, celebrada en 2ª convocatoria, a las 20:45 horas, con la asistencia de 18 asociados fue aprobado el ~~único~~ punto del orden del día número 7, consistente en la modificación de los Estatutos de la Asociación, concretamente en la modificación de su artículo 67, el cual ha quedado redactado en la forma que sigue y que se refleja en los estatutos completos y firmados que se presentan ante el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales por triplicado y firmado por todos los componentes del Consejo Rector.

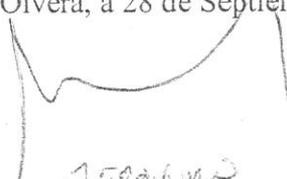
"Art. 67.-

- a) La Asociación dispondrá de un Libro Registro en el que figurara la afiliación de cada uno de ellos así como las altas y bajas que se produzcan.
- b) Los socios tendrán, en el momento en que lo soliciten de la Junta de Gobierno, todos los datos contables de la Entidad que figuraran en los Libros legalizado que se especifican en el artículo 53º de estos Estatutos y en los que ira reflejado la situación económica de la Entidad.
- c) La Asociación garantizara la participación democrática de los miembros de la Asociación el desarrollo de sus actividades y la ausencia de trato discriminatorio entre sus criadores.
- d) La Asociación permitirá el acceso de los criadores de la raza ovina Merina de Grazaalema no miembros a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Publicas. Si bien se aplicaran, a los no Asociados, los gastos administrativos y técnicos que generen la distribución de los antedichos beneficios, asumiendo estos criadores no miembros, como mínimo, los compromisos asumidos por los ganaderos miembros para la consecución de las actividades financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Publicas."

Este punto ha sido aprobado por la unanimidad de los asistentes a la Asamblea.

Dichos puntos se hacen constar en el libro de Actas de la Agrupación.

Para que conste y surta los efectos donde proceda, se expide esta certificación en Olvera, a 28 de Septiembre de 2009.


El Secretario.
D. Jeronimo Troya Garcia




Vº Bº El Presidente.
D. Cristóbal Yuste Puerto

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE LA RAZA
OVINA MERINA DE GRAZALEMA.



NATURALEZA DE LA ASOCIACION

I. - CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Artículo 1°. Con el nombre de Asociación de Criadores de la Raza Merina de Grazalema, se crea con ámbito andaluz, una Entidad formada por los ganaderos criadores de la Raza Merina de Grazalema que voluntariamente se asocian con autonomía económica-administrativa y con la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de su cometido. Teniendo carácter de Organización de empresarios ganaderos constituida al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril, ajustándose a principios democráticos y sin ánimo de lucro.

Podrá promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

El domicilio de la Asociación y de sus Organos de Gobierno estarán en Villaluenga del Rosario (Cádiz) en la Calle Argüelles s/n. Si bien en cualquier momento la Junta de gobierno podrá acordar el traslado a otro domicilio o localidad, sin que dicho cambio signifique modificación estatutaria.

II. - AMBITO TERRITORIAL -

Artículo 2°.- El ámbito será todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, integrando a los empresarios ganaderos que voluntariamente soliciten su afiliación y sean propietarios de ganado ovino de las características estandarizadas en la Raza Merina de Grazalema.

Artículo 3°. - Se podrán establecer Delegaciones de la Asociación con el ámbito territorial que se delimite en cada caso, teniendo representación en la Junta de Gobierno.

✠

V. L. L. L.
Alfredo Benítez

[Handwritten signature]

III.-FINES.

Artículo 4º.- Constituyen los fines de la Asociación la defensa de los intereses económicos y sociales de los asociados siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales y además:

a) Es objetivo principal de esta Asociación la conservación y selección de la Raza Merina de Grazalema, promoviendo su expansión hasta donde aconsejen los intereses de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Promover el desarrollo del Libro Genealógico y control de rendimientos, como función principal de la Asociación. Para ello se establecerán los convenios que estimen adecuados con la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

c) Solicitar, recabar y exponer a los Organismos competentes los medios conducentes a una elevación de los niveles de productividad y rentabilidad de las explotaciones colaboradoras y de selección de ganado.

d) Fomentar en su momento, exportaciones de reproductores adecuadamente controladas, evitando y denunciando las ilegalidades o las que perjudiquen los intereses y el prestigio de esta Raza.

e) Recabar y solicitar de la Administración correspondiente, el carácter de Entidad Colaboradora para la gestión del Libro Genealógico de esta Raza Ovina.

f) Solicitar de los Organismos pertinentes la organización de concursos y exposiciones de reproductores machos y hembras.

g) Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación con los Organismos Oficiales.

h) Defender y promocionar los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los afiliados.

i) Otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Artículo 5º .- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6º.- La Asociación gozará de la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.



CAPITULO II

DE LOS SOCIOS



I.- MIEMBROS DE INGRESO.

Artículo 7°.-

a) Podrán afiliarse a esta Asociación, todos los ganaderos, empresarios, personas naturales o jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y que su ganado reúna las condiciones del Artículo 2°.

b) El ingreso en la Asociación será voluntario y será necesario solicitarlo por escrito, dirigido a la sede central o a la Delegación de su ámbito territorial en caso de que ya esté establecida, sometiéndose a las Disposiciones Estatutarias que la rigen.

c) La admisión será aceptada por la Junta de Gobierno que podrá exigir, si así conviniera, las garantías necesarias al cumplimiento de los compromisos a que vengán obligados los socios, conforme a los presentes Estatutos y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

d) Para el ingreso en la Asociación será imprescindible poseer un mínimo de 10 hembras y un macho de esta raza, debiendo inscribirse en la misma, la totalidad de los efectivos de la raza, contrayendo la obligación de observar rigurosamente las normas técnicas acordadas por la Asociación y las ordenadas por la Dirección General de la Producción Agraria de la Junta de Andalucía y las referidas al comercio de reses de esta Categoría.

II.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8°.- Serán derechos de los ganaderos afiliados a la Asociación:

a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.

b) Ejercer la representación que en cada momento se le confiera.

c) Informar y ser informado puntualmente de las actuaciones de la Asociación y demás cuestiones que les afecten, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas de estos estatutos.

d) Tener acceso a los libros contables de la Asociación, para examen y consulta.

Artículo 9.- Son obligaciones de los ganaderos afiliados a la Asociación.

a) Participar en la elección de sus representantes legales y directivos.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta de Gobierno y los presentes Estatutos.

c) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres, siempre que no entorpezcan las actividades de la Asociación.

d) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y obligaciones que estén debidamente acordadas.

e) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le correspondan para el sostenimiento de la Asociación.

III.- CAUSAS DE SANCION O BAJA.

Artículo 10°.- La Junta de Gobierno de la Asociación podrá acordar la sanción o baja de algunos de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

a) Separación voluntaria solicitada por el interesado.

b) Expulsión forzosa por incumplimiento de los estatutos o de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.

c) Cese de la actividad empresarial motivo de las Asociación.

d) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

Artículo 11°.- El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cual fuere la causa, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuviera contraídas.

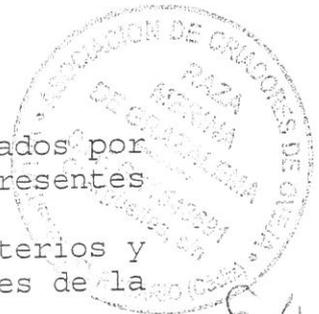
Artículo 12°.- La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento, será función de la Junta de Gobierno.

Artículo 13°.- Las decisiones de la Junta de Gobierno en esta materia, podrán ser recurridas ante la Junta General.

Artículo 14 . - El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos, carecerá de la facultad de ejercicio de derecho de voto y aunque no se le suspende el derecho a participar en la Asamblea General, necesitará del expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

FE

Staleo Benitez





CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

I. COMPOSICION.

Artículo 15°.- La asociación será dirigida y gobernada por los siguientes Organos:

- a) Asamblea General, que estará integrada por la totalidad de los socios.
- b) Junta de Gobierno, constituida por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuantos vocales se estimen necesarios.
- c) La Comisión Permanente, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- d) El Presidente, que lo será de la Asociación y de todos sus Organos de Gobierno.
- e) Interventor de cuentas, se componen de una o más personas según se estime necesario.

Artículo 16°.- Los cargos correspondientes a la Junta de Gobierno, serán elegidos por sufragio libre y secreto, por todos los socios de la Asamblea General. Tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser reelegidos las mismas personas en períodos sucesivos. Este régimen electoral se desarrollará más detallado en un Reglamento de Régimen Interior, que no contradecirá a los presentes Estatutos.

II COMPETENCIAS

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17°.- La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y radica en ella la Soberanía de la misma, por ser la expresión directa de la voluntad de los socios.

Artículo 18°.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir por sufragio libre y secreto al Presidente de la Asociación y a los restantes miembros que hayan de constituir la Junta de Gobierno, así como el Secretario Ejecutivo previsto en el Artículo 45°, y al Interventor de Cuentas.
- b) Intervenir en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la Asociación, censurar la gestión de la Junta de Gobierno y exigir responsabilidades, si procediera, a los miembros de la misma.
- c) Acordar las decisiones que estime convenientes conforme se establece en los presentes Estatutos.
- d) Examinar y aprobar o formular, los oportunos reparos al presupuesto, cuentas, inventarios, balances y memoria de la Asociación.

e) Resolver sobre las gestiones y propuestas que se sometan a la Junta de Gobierno.

f) Decidir la creación si procede de las Delegaciones Territoriales de la Asociación.

g) Acordar la reforma de los presentes Estatutos cuando lo estime oportuno.

h) Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Asociación.

Artículo 19°.- De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta extendiéndose un libro a efecto, firmado por el Presidente, Secretario y al menos 2 socios.

B) DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20°.- La Junta de Gobierno es el órgano que en nombre de la Asamblea General tiene a su cargo la dirección, gobierno y administración constante y directa de la Asociación.

Artículo 21° . - Es competencia de la Junta de Gobierno:

a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, los de carácter general que sean aplicables a la Asociación y los acuerdos válidamente aprobados.

b) Conceder y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de socios, así como decidir las causa de baja.

c) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.

d) Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime convenientes.

e) Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventario, balances y cuentas de todo orden.

f) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos o emolumentos.

g) Proponer a la Asamblea General la constitución de las Comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación o de sus servicios.

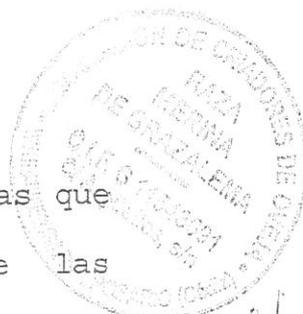
h) Realizar los actos y contratos y ejercer los derechos y acciones para los que esté capacitada la Asociación, por propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en este caso, hayan sido expresamente autorizados por esta.

i) Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Asociación.

C) DE LA COMISION PERMANENTE

JE

Adm. (Estado Benito)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 22°. - La Comisión Permanente es el Organó delegado de la Junta de Gobierno, del que se servirá para agilizar la ejecución de sus acuerdos y funciones.

Artículo 23°. - La actuación de la Comisión Permanente se ajustará al desarrollo de las orientaciones que reciba de la Junta de Gobierno.

Artículo 24°. - Asistirán al Presidente, cuando así convenga, en el ejercicios de sus funciones de gestión y representación.

Artículo 25°. - De sus actuaciones informará posteriormente a la Junta de Gobierno.

III.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 26°. - La Asamblea General estará constituida por todos los socios afiliados en la Asociación o Delegación que hayan satisfecho las cuotas establecidas.

Artículo 27°. - La Asamblea General válidamente constituida es el Órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados, quedando a salvo la vía Judicial.

Artículo 28°. - Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta de Gobierno que podrá también fijar la sede de la celebración.

Artículo 29°. - La Asamblea, de uno u otro tipo, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita para todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria, consignará el lugar, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según Orden del día acordado por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de celebración.

Artículo 30°. - La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren



representados la mitad mas uno de los miembros y, en segunda, media hora más tarde cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 31°. - Si cuando el veinte por ciento de los socios solicitara celebración de la Asamblea General Extraordinaria, y esta no fuere convocada por el Presidente de la Asociación en un plazo inferior a los diez días naturales, contados a partir de la fecha de ser recibida su petición, dichos socios podrán instar al organismo competente la convocatoria de dicha Asamblea.

Artículo 32° . -

a) La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al trimestre a fin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior.

b) Además de las reuniones trimestrales preceptivas, podrá y deberá reunirse cuantas veces convenga, bien a iniciativa del Presidente o por solicitarlo la mitad más uno de sus miembros.

c) La convocatoria se hará con siete días de antelación mínima, con la correspondiente información del orden del día, salvo que la propia Junta establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no serán preceptivos los trámites de convocatoria.

d) Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno se harán constar en Acta, firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 33° .-

a) Las reuniones de la Junta de Gobierno están sujetas a la misma normativa establecida en los artículos anteriores referentes a la Asamblea General.

b) En la Asamblea General son legales las representaciones conferidas por escrito a cualquiera de los socios o familiares en primer grado. Sólo serán válidas un máximo de dos representaciones por socio.

Artículo 34°.-

a) Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera "quórum" especial conforme a los presentes estatutos. En caso de empate decidirá el Presidente de la Asociación.

b) Del conjunto de personas se tendrá en cuenta las presentes y las representadas.

c) Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los miembros ausentes y a los disidentes.

Artículo 35°.-

a) Todo votante podrá formular en las Juntas, a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo en el acto y por escrito, razonando sus argumentos y entregándolo al Presidente.

#

Alfonso Berrojo

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



b) Los votos particulares se insertarán íntegros al pie del acta correspondiente.

c) El Presidente podrá exponer, en el informe adjunto al acta, si así lo creyere oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Junta de Gobierno.

Artículo 36°.- La comisión permanente se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente.

Artículo 37°.- Las comisiones especiales a que se refiere el apartado "g" del artículo 21°, ejercerán las facultades que les sean otorgadas por la Asamblea General, sin que en ningún caso esta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la Entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las Comisiones contra la decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 38°.- Se considerará obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente a las reuniones que se convoquen, salvo en circunstancias especiales cuya justificación se hará por los interesados.

IV.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Artículo 39° . - En el Presidente concurren la alta representación, dirección y orientación de la Entidad. Serán sus funciones y facultades:

a) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, Tribunales, entidades privadas y personas individuales.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, estableciendo el Orden del Día y dirigiendo los debates.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las normas de procedimiento administrativas, respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud del cumplimiento de estas atribuciones.

d) Llevar la firma social.

e) Dirigir y orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades de la Entidad.

f) Ostentar la representación de la Asociación ante los diversos organismos de la Administración.

g) Autorización de gastos y ordenación de pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación.

h) Otorgar, en forma de conformidad con la Junta de Gobierno, los poderes que resulten precisos para seguir

HC

Handwritten signature: *Alfonso Benito*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

procedimientos o defender funciones o actividades de la Asociación.

i) Todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que no hallándose determinadas en los mismos le otorgue la Asamblea General.

V.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 40°.- El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

VI.- CARGOS DE DIRECCION Y RESPONSABILIDAD.

A) DEL SECRETARIO.

Artículo 41° . - Al Secretario le corresponde:

- a) La dirección y vigilancia de las funciones técnicas, administrativas y de personal.
- b) El despacho de correspondencia y asuntos de la Asociación, de conformidad con el Presidente.
- c) La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de esta.
- d) Redactar las actas de los Organos de Gobiernos autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente, y cuidando su custodia.
- e) Cursar las convocatorias para las reuniones de los Organos de Gobierno.

B) EL TESORERO. -

Artículo 42° . - El Tesorero, además de la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar los ingresos y pagos.
- b) Organizar la contabilidad.
- c) Realizar los inventarios y balances de situación económica.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'H. Lara', 'Stato Berik', and other illegible marks.

C) INTERVENTOR DE CUENTAS

Artículo 43°.-El interventor desarrolla las siguientes funciones:

- a) Intervenir todos los actos contables y económico-administrativos de la Asociación.
- b) Comprobar la aplicación de los pagos de conformidad a los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Informar sobre los aspectos económicos y financieros de la Asociación ante los Organos de Gobierno.

D) DE LOS VOCALES.

Artículo 44°.-

- a) Serán funciones de los Vocales las propias de todos los miembros en pleno derecho de una Junta, más las que puedan serle asignadas por delegación u orden para realizar cometidos en nombre de la Entidad.
- b) Si la vacante es la de Secretario, de Tesorero o de Interventor, la Junta designará de entre sus miembros el que circunstancialmente haya de ocupar la vacante.
- c) Las vacantes de miembros de la Junta de Gobierno se cubrirán, en caso necesario en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO IV.-

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACION.-

A) SECRETARIA EJECUTIVA.-

Artículo 45°.- La Asamblea General elegirá un Secretario Ejecutivo de la Asociación, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta de Gobierno, Comisión Permanente, Secretario, así como las especificadas a continuación:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno o Comisión Permanente el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
- b) Ostentar la jefatura de los servicios y personal de la Asociación, por delegación del Secretario electo.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno o Comisión Permanente los premios y correcciones del personal de la Asociación.
- d) Redactar Memorias y Proyectos.
- e) Cuantas funciones se le encomiende por los Organos Rectores de la Asociación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature: Estelita Benitez]

[Handwritten signature]

B) SERVICIOS TECNICOS.

Artículo 46° .-

a) Desarrollarán las funciones precisas para establecer el Libro Genealógico Oficial.

b) Su estructuración definitiva quedará demorada hasta que la Asociación obtenga la calificación de Entidad Colaboradora para el desarrollo del Libro Genealógico.

c) Una vez estructurada y en tanto no sea precisa la plena dedicación de técnicos especializados, la Comisión Permanente podrá solicitar de los Organismos Autonomicos, la colaboración de sus técnicos para el desarrollo de las actuaciones convenientes en cada momento.



CAPITULO V.-

DELEGACIONES TERRITORIAL

I.-ORGANIZACION.

Artículo 47°.- Las Delegaciones Territoriales de la Asociación previstas en el Artículo 3°, se organizarán a semejanza de ella. Cómo mínimo uno de los socios de estas Delegaciones Territoriales, elegidos entre ellos mismos formarán parte de la Junta de Gobierno de la Asociación.

II.- CARACTER.

Artículo 48°.- Serán funciones de las Delegaciones de la Asociación las que, expresamente, les encomiende esta y las que, con carácter general se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VI.

ORDENACION ECONOMICA.-

I.- RECURSOS.-

Artículo 49° . - La Asamblea podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas y aportaciones de los socios, tanto de ingresos como periódicas, acordadas por la Asamblea General en función del número de hembras reproductoras.

b) Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Asociación.

c) Estos recursos se destinarán al cumplimiento de sus fines.

Artículo 50° . -

a) Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias previo acuerdo de la Asamblea General con entidades bancarias o con Organismos Estatales.

b) Compete a la Junta de Gobierno acordar la solicitud de aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular, a favor de la Asociación o de sus servicios.



II.- RESPONSABILIDAD

Artículo 51°.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedarán limitadas al importe que en cada momento constituye el activo de la Entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieren convenidos mediante acuerdo de la Junta General.

Artículo 52°.- La responsabilidad de los socios, por las operaciones especiales de la Entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

III.- ORGANIZACION

Artículo 53°.- La contabilidad será desarrollada por partida doble en libros legalizados. Dejando claro que la asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 54°.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

Artículo 55° . -

a) Para cada ejercicio económico la Asociación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos.

b) El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

c) Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta de Gobierno.

d) El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrán destinarse a incrementar el fondo de reserva voluntario.

SE

Alonso Esteban Benítez

[Handwritten signature]

IV.- RETRIBUCIONES

Artículo 56° . - La Junta de Gobierno nunca recibirá retribuciones por el desempeño de los cargos de representación y dirección no obstante deberá procurarse que sean abonados los gastos que les ocasione el desempeño de su misión.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

I.- VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 57° . -

a) La Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema, creada por tiempo indefinido se regirá por los presentes Estatutos.

b) Los Estatutos constituyen la norma Jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con el valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la Entidad.

c) No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociación que estuviesen en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

II.- INTERPRETACION

Artículo 58° . -

a) La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, sometida su interpretación a la aprobación de la Asamblea General.

b) En caso de producirse discrepancias o reclamaciones, compete su resolución, en última instancia, al organismo superior que proceda.

III.- REFORMA

Artículo 59° . -

a) Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto, siempre que concurra el acuerdo favorable de las tres quintas partes de los presentes.

b) La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta de Gobierno o por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados a la Entidad.

c) Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá de adjuntarse copia literal con la cédula de citación.



JE

Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema



IV.- DESPOSESION DE LOS CARGOS ELECTIVOS

Artículo 60°.- Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, el acordar la desposesión de estos cargos cuando su actuación se estime impropcedente, por mayoría simple.

V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 61°.- Para las sanciones que hubieren de aplicarse a socios, de conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoacción de expediente, del que habrá de ser inspector el Asesor jurídico que la Asociación designe.

VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 62° . - La disolución de la Asociación solo podrá producirse por vía ordinaria por decisión de la Asamblea General, en base al acuerdo adoptado por el setenta por ciento de los socios asistentes, bien lo sean por presencia física o mediante representación.

Artículo 63°.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar a las que no fuesen realizables en el acto. El destino del remate, si lo hubiera, será decidido por la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

I.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 64° . - La Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema a los efectos de abreviar su denominación podrá utilizar, indistintamente, este nombre o el abreviado que, en su momento, la Asamblea General determine.

Artículo 65°.- La Asociación, en todas sus relaciones y actuaciones se someterá a los Juzgados y Tribunales que correspondan, cualquiera que sea el fuero diferente que pudiera invocarse o existir.

II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 66° . -
a) La Comisión Promotora de la Asociación de Criadores de la Raza Ovina Merina de Grazalema, en reunión celebrada en Villaluenga del Rosario (Cádiz), el día 11 de Julio de dos mil uno, acordó aprobar los presentes Estatutos.



b) Solicitará su reconocimiento oficial del Organismo competente así como la inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales.

III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS ADICIONALES

Artículo 67º .-

a) La Asociación dispondrá de un Libro Registro de Socios en el que figurará la afiliación de cada uno de ellos así como las altas y bajas que se produzcan.

b) Los socios tendrán, en el momento en que lo soliciten de la Junta de Gobierno, todos los datos contables de la Entidad que figurarán en los Libros legalizados que se especifican en el artículo 53º de estos Estatutos y en los que irá reflejado la situación económica de la Entidad.

c) La Asociación garantizará la participación democrática de los miembros de la Asociación en el desarrollo de sus actividades y la ausencia de trato discriminatorio entre sus criadores.

d) La Asociación permitirá el acceso de los criadores de la raza ovina Merina de Grazalema no miembros a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Públicas. Si bien se aplicaran, a los no Asociados, los gastos administrativos y técnicos que generen la distribución de los antedichos beneficios, asumiendo estos criadores no miembros, como mínimo, los compromisos asumidos por los ganaderos miembros para la consecución de las actividades financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

#

Alcaldesa Esteban Barrio